

Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana estableciendo un arbitrio.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana en fecha 23 de diciembre de 1938, que establece un arbitrio de dos centavos por cada kilo de carne de todo animal que sea sacrificado para el expendio, tanto en la población como en las secciones,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Bayaguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.